AÑO 1984.—NUMERO 105 VIERNES, 31 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año) .... 1.200 pesetas
Otras entidades y particulares (año) .... 1.600 ”
Otras entidades y particulares (semestre)......... 800 ”
Otras entidades y particulares (trimestre)......... 400 ”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente .... 30 pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses. 50 ”
Precio del número atrasado de más de dos años... 75 ”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2658

Excma. Diputación Provincial de Segovia

PUBLICACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA CORPORACION PARA 1984

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace saber que al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 27 de julio próximo pasado, ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto Ordinario de la Corporación para 1984, según acuerdo del Pleno de 24 de igual mes, cuya parte dispositiva fue la siguiente:

“Primero.—Aprobar el proyecto de Presupuesto ordinario de la Corporación para 1984, así como sus bases de ejecución, elevándolo a la categoría de Presupuesto, que queda fijado, por capítulos, en la forma siguiente:

INGRESOS

Cap.		Pesetas
1	Impuestos directos...	40.416.741
2	Impuestos indirectos	1.091.986.931
3	Tasas y otros ingresos...	128.462.235
4	Transferencias corrientes	104.743.394
5	Ingresos patrimoniales...	63.169.579
8	Variación de activos financieros .	24.970.120
9	Variación de pasivos financieros .	1.000
	TOTAL INGRESOS	1.453.750.000

GASTOS

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal... ...	567.523.888
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	312.389.944
3	Intereses	218.840.215
4	Transferencias corrientes	97.747.759
7	Transferencias de capital	167.778.328
8	Variación de activos financieros .	3.000
9	Variación de pasivos financieros .	89.466.866
	TOTAL GASTOS	1.453.750.000

Segundo. — Que el expediente de presupuesto aprobado, en unión de las bases de ejecución, se exponga al público por quince días hábiles, plazo durante el que se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que el Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, y que si no se resolvieran dentro de este plazo se entenderán desestimadas. A estos efectos se hará la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.—Caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo indicado, esta aprobación inicial se transformará automáticamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, en aprobación definitiva del Presupuesto, publicándose seguidamente éste, a nivel de capítulos, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuarto.—Del presupuesto aprobado y, en su caso, de las reclamaciones presentadas y de su resolución, se remitirá copia a la Delegación de Hacienda de la provincia.

Quinto.—Del presente acuerdo se dará traslado a Intervención y Depositaría para conocimiento y a los pertinentes efectos.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

PUBLICACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA PROVINCIA PARA 1984

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace saber que al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 27 de agosto último, ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto ordinario del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado en la provincia para 1984, según acuerdo del Pleno de 24 de igual mes, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Primero.—Aprobar el proyecto de Presupuesto ordinario del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado en la provincia para 1984, así como sus bases de

ejecución, elevándolo a la categoría de Presupuesto, y quedando fijado, por capítulos, en la siguiente forma:

INGRESOS

Cap.		Pesetas
3	Tasas y otros ingresos...	49.496.000
8	Variación de activos financieros .	1.000
9	Variación de pasivos financieros .	1.000
	TOTAL INGRESOS	49.498.000

GASTOS

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal... ...	44.496.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	600.000
4	Transferencias corrientes	3.900.000
8	Variación de activos financieros .	1.000
9	Variación de pasivos financieros .	1.000
	TOTAL GASTOS	49.498.000

Segundo. — Que el expediente de presupuesto aprobado, en unión de las bases de ejecución, se exponga al público por el plazo de quince días hábiles, durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, haciendo constar que el Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, y si no se resolviesen dentro de este plazo se entenderán desestimadas; a estos efectos se publicará el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.—Que en el caso de que no se presentase reclamación alguna dentro del plazo antes indicado, esta aprobación inicial se transformará automáticamente en definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo, publicándose seguidamente el Presupuesto, a nivel de capítulos, en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuarto.—Que del Presupuesto aprobado y, en su caso, de las reclamaciones presentadas o recursos formulados y de su resolución, se remita copia a la Delegación de Hacienda de la provincia y Junta de Castilla y León.

Quinto. — Del presente acuerdo se dará traslado al Servicio de Recaudación, Intervención y Depositaría para conocimiento y efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

PUBLICACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DEL CONSORCIO PARA LA MEJORA GANADERA EN LA PROVINCIA PARA 1984

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace saber que al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia del día 27 de agosto último, ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto ordinario del Consorcio para la Mejora Ganadera en la provincia para 1984, según acuerdo del Pleno de 24 del mismo mes, cuya parte dispositiva fue la siguiente:

"Primero.—Aprobar el proyecto de Presupuesto ordinario del Consorcio para la Mejora Ganadera en la provincia para 1984 y sus bases de ejecución, elevándolo a la categoría de Presupuesto, quedando fijado, por capítulos, de la siguiente forma:

INGRESOS

Cap.		Pesetas
3	Tasas y otros ingresos...	1.204.000
4	Transferencias corrientes	25.164.000
5	Ingresos patrimoniales...	5.500.000
	TOTAL INGRESOS	31.868.000

GASTOS

Cap.		Pesetas
1	Remuneraciones de personal... ...	13.007.775
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	15.645.000
4	Transferencias corrientes	3.160.000
8	Variación de activos financieros .	55.000
	TOTAL GASTOS	31.868.000

Segundo. — Que el expediente de presupuesto aprobado, en unión de las bases de ejecución, se exponga al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, con la advertencia de que el Pleno dispondrá de treinta días para resolver, y si no se resolvieran dentro de este plazo se entenderán desestimadas; a estos efectos se publicará el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de la Corporación.

Tercero.—Que si no se presentase reclamación alguna dentro del período indicado, esta aprobación inicial se transformará automáticamente y sin necesidad de nuevo acuerdo en aprobación definitiva del Presupuesto, publicándose seguidamente éste, a nivel de capítulos, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuarto.—Que del Presupuesto aprobado y, en su caso, de las reclamaciones o recursos que se formulen y de su resolución, se remita copia al Servicio de Coordinación de Haciendas Territoriales de la Delegación de Hacienda de la provincia y a la Junta de Castilla y León.

Quinto. — Dar traslado de este acuerdo a Intervención, Depositaría y al Consejo de Administración del Consorcio para la Mejora Ganadera en la provincia para conocimiento y efectos oportunos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

PUBLICACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INVERSIONES PARA 1984

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace saber que al no haberse presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de 27 de julio pasado, ha quedado aprobado definitivamente el Presupuesto General de Inversiones para 1984, según acuerdo del Pleno de 24 del mismo mes, cuya parte dispositiva fue la siguiente:

"Primero.—Aprobar el proyecto de Presupuesto General de Inversiones para 1984, con operación de crédito, en los propios términos en que aparece redactado

y elevarlo, en consecuencia, a la categoría de Presupuesto, quedando fijado, por capítulos, en la siguiente forma:

INGRESOS

Cap.		Pesetas
6	Enajenación de inversiones reales.	750.000
7	Transferencias de capital	495.507.652
8	Variación de pasivos financieros .	233.401.407
	TOTAL INGRESOS	729.659.059

GASTOS

Cap.		Pesetas
6	Inversiones reales	240.138.844
7	Transferencias de capital...	484.520.015
8	Variación de activos financieros .	5.000.000
9	Variación de pasivos financieros .	200
	TOTAL GASTOS	729.659.059

Segundo. — Que el expediente de presupuesto aprobado se exponga al público por quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, con la advertencia de que el Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas, y si no se resolvieran dentro de este plazo se entenderán denegadas; a estos efectos se hará la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Diputación.

Tercero.—Que, caso de no formularse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Presupuesto General de Inversiones sin necesidad de nuevo acuerdo, publicándose seguidamente, a nivel de capítulos, en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia.

Cuarto.—Que del Presupuesto aprobado y, en su caso, de las reclamaciones o recursos formulados y de su resolución, se remita copia al Servicio de Coordinación de Haciendas Territoriales de la Delegación de Hacienda de la provincia y a la Junta de Castilla y León.

Quinto.—Que de este acuerdo se dé traslado a Intervención y Depositaría para conocimiento y efectos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

2502

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el acuerdo de adhesión suscrito por la representación de la empresa CASTELLANA DE BEBIDAS GASEOSAS, S. A. (CASBEGA) y sus trabajadores del centro de trabajo de Segovia, el día 22 de marzo de 1984, y recibido en esta Dirección el 24 de julio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.° b) y 6.° del R. D. 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a las partes del acuerdo de adhesión del centro de trabajo de CASBEGA, S. A., en Segovia, al Convenio Colectivo de dicha empresa, aplicable en los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 139, de fecha 12 de junio de 1984.

Segundo.—Remitir el texto de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 26 de julio de 1984.—El Director provincial de Trabajo y S. Social, Rafael Gil Blázquez.

Convenio Colectivo de la empresa «Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima» (CASBEGA), centros de Barajas y Fuenlabrada

CAPITULO I

REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.°

El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Dirección de CASBEGA, S. A., y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, lo acordado tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Artículo 2.° AMBITO TERRITORIAL.

Es de aplicación a los centros de trabajo de BARAJAS-MADRID y FUENLABRADA.

Artículo 3.° AMBITO PERSONAL.

Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada.

Artículo 4.° AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1984, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convinientes podrá solicitar la renovación del mismo dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denunciase.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 5.° GENERALIDADES.

La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de CASBEGA, S. A., dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Sin merma de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de CASBEGA, S. A., el Comité de Empresa o Delegados de Personal, donde aquél no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 6.° CLASIFICACION POR DEPARTAMENTOS. GRUPOS PROFESIONALES.

CASBEGA, S. A., se compone de los siguientes Departamentos:

DEPARTAMENTO COMERCIAL

— Dirección de Departamento.
— Jefe de Ventas.
— Adjuntos.
— Coordinadores.
— Promotores.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes.
— Peones especializados.
— Peones.

DEPARTAMENTO TECNICO

— Dirección de Departamento.
— Jefe de Producción.
— Adjunto, Jefe de Sección.
— Jefes de Sala, Jefes de Taller, Subjefe de Almacén.
— Capataces de Turno.
— Controles de Almacén.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Ayudantes.
— Peones especializados.
— Peones.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

— Director de Departamento.
— Jefe de Departamento.
— Jefe de Sección, Cajero.
— Subjefe de Administración, Subcajero.
— Monitor.
— Oficiales 1.ª
— Oficiales 2.ª
— Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza.
— Subalternos.
— Mujeres de limpieza.
— Botones.

SERVICIO MEDICO

— Jefe de Servicio.
— A. T. S.
— Auxiliar de Clínica.

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Artículo 7.°

La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos ni nocivos, así como nocturnos ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la Empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Artículo 8.° PERIODOS DE PRUEBA.

El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

— 14 días para los trabajadores manuales.
— 30 días para los técnicos no titulados y administrativos.
— 90 días para los técnicos titulados.

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la Empresa, salvo el caso de ser contratado por temporada, eventual, interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la Empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la Empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la Empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Artículo 9.° ASCENSOS.

Serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior:

a) Los peones de planta (producción, almacén y talleres), al cumplir seis meses de antigüedad en la Empresa.

b) Los peones especializados de planta (producción, almacén y talleres), al cumplir dos años de antigüedad en la categoría.

c) Los ayudantes de planta (producción, almacén y talleres), al cumplir diez años de antigüedad en la categoría.

d) Los auxiliares administrativos, al cumplir diez años de antigüedad en la categoría.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un tribunal calificador de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este tribunal tendrá en cuenta: el resultado de las pruebas efectuadas y la antigüedad de los concursantes.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la Empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Artículo 10. CESES.

En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a CASBEGA, S. A., y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de 15 días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 11. INCREMENTO SALARIAL.

El incremento económico para la vigencia del presente Convenio se efectuará de la siguiente forma:

1.° Los salarios base, plus convenio I y II, gratificaciones y complementos de actividad de mando de los niveles 3, 4 y 5, se incrementarán en un 8,5 por 100 en su cómputo anual.

2.° Los salarios base, plus convenio I y II y gratificaciones de los niveles 6, 7, 8, 9, 10 y 11 se incrementarán en un 9 por 100 en su cómputo anual.

3.° Se establece un plus convenio III para los niveles 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (anexos 1 y 2).

4.° La comisión unitaria por caja vendida y selección de envases permanecerá congelada para 1984 (anexo número 3).

5.° La fórmula de cálculo para la obtención del incentivo no experimentará variación alguna sobre la del año anterior.

El porcentaje de antigüedad reflejado en el anexo 4 se aplicará solamente sobre el salario base (anexos 1 y 2, primera columna).

Artículo 12. SUBNORMALIDAD.

Como ayuda económica queda establecida la cantidad de 12.317 pesetas mensuales que se abonará a los trabajadores con cónyuges y/o hijos subnormales, siempre y cuando se acredite su condición de tal.

Artículo 13. JORNADA NOCTURNA.

El personal que trabaje entre las 20 y las 6 horas percibirá un suplemento por el trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro del tiempo indicado sin exceder de tres horas y media, percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho suplemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 14. TRABAJOS DE CATEGORIA SUPERIOR.

A petición de la Empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse accidentalmente en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad de nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período ocupando el citado puesto de categoría superior distintos productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, seis meses durante un mismo año u ocho durante dos, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Artículo 15. TRABAJOS DE CATEGORIA INFERIOR.

Por necesidades transitorias e imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la Empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsisten las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intervendrían los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Artículo 16. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen en el presente Convenio cuatro gratificaciones extraordinarias que serán abonadas por la Empresa dentro de la primera decena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, sobre los siguientes conceptos:

— Salario base más antigüedad, plus convenio I, II y III, gratificación (anexos 1 y 2).

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, CASBEGA, S. A., abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la Empresa: una mensualidad al cumplir los 10 años, y una media al cumplir los 15 años, dos al cumplir los 20, y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y plus convenio I y II, que se hará efectiva por trimestres vencidos.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Artículo 17. JORNADA LABORAL.

Se establece una jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a viernes, ambos inclusive (8 horas diarias), para la vigencia del presente Convenio.

Dada la dificultad que supone para el normal desarrollo del trabajo el hecho de que los centros de Barajas y Fuenlabrada tengan festividades locales diferentes, se acuerda expresamente que los trabajadores de Fuenlabrada se rijan por el mismo calendario laboral de Madrid-Barajas, trabajando y librando los mismos días en ambos centros.

En el caso de que la Empresa estimara la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio, en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con una semana de antelación y abonar como festivos los días que excedan de los pactados. Aquellos trabajadores que no puedan o no deseen trabajar el día señalado por la Empresa, deberán notificarlo a sus respectivos Jefes con cinco días de antelación.

Artículo 18. TRABAJO A TAREA.

La Empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará, por escrito razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegado de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carné de conducir por causas no imputables al conductor, CASBEGA, S. A., destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Artículo 19. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.—Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquéllos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

3.—Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas del negocio: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la Ley.

4.—En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos: 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

Artículo 20. VACACIONES.

El personal de CASBEGA, S. A., disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El disfrute de las vacaciones será durante los doce meses del año y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por Departamentos y categorías.

Al objeto de compensar la ineludible necesidad de espaciar las vacaciones a lo largo de todo el año, se establece una bolsa de vacaciones a la que tendrá derecho todo trabajador siempre que, como mínimo, el período disfrutado sea de 10 días consecutivos, en cuyo caso se aplicará, respecto al total de días, la proporcionalidad correspondiente. La cuantía de dicha bolsa será la siguiente:

A) En los meses de enero, febrero, marzo y noviembre: 54.500 pesetas.

B) En los meses de abril, mayo, octubre y diciembre: 27.250 pesetas.

La Empresa se compromete a estudiar un plan de vacaciones, de común acuerdo con los Comités de Empresa y Delegados de Personal de cada uno de los Centros, que permita armonizar, en la medida de lo posible, las aspiraciones del personal de disfrutar sus vacaciones en los meses de verano y las necesidades de trabajo específicas de cada Centro o Sección. Dicho plan deberá estar concluido el 30 de octubre del corriente año.

Conscientes de que el resultado no puede ser un único plan para todos, no podrá reivindicarse el que el plan de una Sección o Centro sea extensible al resto de Secciones o Centros.

En caso de acuerdo, los diversos planes resultantes serán aplicados a partir del 1.° de enero de 1985.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 21. INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

La prestación económica por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad, será la siguiente:

DISTRIBUCION. — Salarios, 100 por 100. Comisiones, 75 por 100, durante los 30 primeros días.

A partir del día 31: Salarios, 100 por 100. Comisiones, 100 por 100.

OTRAS SECCIONES.—Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, durante los 30 primeros días.

A partir del día 31: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, más la media de horas nocturnas realizadas por su Sección durante el tiempo de enfermedad.

Se exceptuarán las horas extraordinarias, si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el salario base, que se mantiene respetado.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria se entenderán efectivas desde la hospitalización en los haberes siguientes:

A) Distribución: Salarios, 100 por 100. Comisiones, 100 por 100.

B) Otras Secciones: Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100, más la media de las horas nocturnas realizadas por su Sección.

El contenido de este artículo se entenderá como complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I. N. S. S.

Las prestaciones extraordinarias que se indican en los apartados anteriores quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico, a las que no pueden negarse, etc.

ACCIDENTE DE TRABAJO.

Las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el primer día de baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Artículo 22. LICENCIAS.

Todo el personal tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

a) Por matrimonio, 17 días naturales.

b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho se produzca dentro de la provincia; cuando sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia; cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.

d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.

e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un

mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.

f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.

g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.

h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso de ocho semanas antes del parto y ocho postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. La mujer trabajadora por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

Artículo 23. EXCEDENCIAS.

En los casos de nombramiento por cargo político o ejercicio de cargo sindical, CASBEGA, S. A., deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte CASBEGA, S. A., en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que la motivaron, y el tiempo que durase se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la Empresa.

Una vez finalizada la excedencia el trabajador, automáticamente, será destinado a ocupar su puesto habitual u otro de igual categoría.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de un año en la Empresa, con una duración no inferior a un año, ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediese de un 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la Empresa. Solicitado el reingreso por el trabajador que disfrutaba de la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Artículo 24. EXCEDENCIA ESPECIAL.

Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidad de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

Personal de servicio militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que, voluntaria o forzosamente, se incorporen a cumplir su servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar obligatorio o voluntario y lleven más de dos años de servicio en la Empresa, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Artículo 25. PREMIO JUBILACION.

Al producirse la jubilación de un productor de CASBEGA, S. A., se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de los siguientes conceptos: salario base más antigüedad, plus convenio I y II y gratificación anexos 1 y 2), siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicio en la Empresa.

CAPITULO VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Artículo 26. SALIDAS Y DIETAS.

Cuando CASBEGA, S. A., precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban deberán recibir 3.303 pesetas diarias en concepto de dietas.

De no existir posibilidad de regreso a su centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 1.493 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de distribución que realizan para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea pernoctar fuera de su domicilio.

Asimismo, se acuerda que cuando la Empresa precise trasladar temporalmente trabajadores entre los centros de Barajas y Fuenlabrada, ésta abonará 1.090 pesetas por trabajador y día efectivamente trabajado, en compensación de los gastos e incomodidades que el traslado pudiera ocasionarle.

Artículo 27. TRASLADO DE PERSONAL.

Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado sólo podrá efectuarse por: necesidades de trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre CASBEGA, S. A., y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 28. FALTAS Y SANCIONES.

En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de CASBEGA, S. A., tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicado al Comité de Empresa o Delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarían sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

(Continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2645

DOMINGO GARCIA

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Domingo García, 21 de agosto de 1984.—El Alcalde, Pedro Bartolomé.

2644

Ayuntamiento de Mozoncillo

Solicitada por don José Antonio Arribas González licencia municipal para la instalación de almacén para lavado y envasado de productos agrícolas de raíz, en local sito en calle La Ronda, 1, de esta localidad; por el presente se pone de manifiesto que el expediente tramitado al efecto se encuentra expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Mozoncillo, 21 de agosto de 1984.—El Alcalde, Vicente Rincón.

2643

MIGUELAÑEZ

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto de inversiones correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Migueláñez, 20 de agosto de 1984.—El Alcalde, Basilio Gozalo Salgado.

2637

ENTIDAD LOCAL MENOR DE BERNUY DE COCA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1984, en sesión extraordinaria de fecha 3 de agosto de 1984, de conformidad con el quórum fijado en el artículo 3.° de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, estará expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, pudiéndose formular reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, mediante escrito dirigido a la Corporación, que resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas.

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
2	Impuestos indirectos	25.000
4	Transferencias corrientes...	100.000
5	Ingresos patrimoniales	434.800
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Transferencias de capital	2.000
	Total ingresos	561.800

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	83.800
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	477.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	1.000
	Total gastos	561.800

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bernuy de Coca, a 17 de agosto de 1984.—El Alcalde, Juan Vidal Sanz López.

2641

Ayuntamiento de Cabezuela

ANUNCIO

Don Fernando Calvo Rodríguez ha solicitado licencia de apertura de imprenta en la calle Paredón, número 2, de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular, por escrito, las observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de diez días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabezuela, 17 de agosto de 1984.—El Alcalde, Selesio García Sacristán.

2642

Ayuntamiento de Chañe

ANUNCIO

Solicitada por don Julio Tomás Arribas, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de de Piedad de Segovia, la devolución de fianzas que tiene constituidas en este Ayuntamiento para cumplimiento de obligaciones contraídas.

Por medio del presente anuncio se hace saber a cuantas personas puedan estar interesadas en esta devolución que, durante el plazo de quince días, pueden presentar en este Ayuntamiento cuantas objeciones consideren justas en orden a esta devolución.

Chañe, 20 de agosto de 1984.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

2592

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

EDICTO

A instancia de don Mariano Herrero de Frutos se tramita expediente de devolución de las fianzas que tiene constituidas como garantía por la ejecución de obras incluidas en los Planes Provinciales de 1981 y 1982; lo que se hace público, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a los efectos de oír reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles.

Lastras de Cuéllar, 31 de julio de 1984.—El Alcalde, Angel Martín García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8